



Callao, 19 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 015-2021-CEU-UNAC. - Callao 19 de octubre del 2021.- COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el escrito de solicitud de tacha interpuesto por la personera general de la Lista “SOMOS UNAC” contra la alumna Andrea Jael Pillaca Trujillo de la Lista Clase UNAC, candidata al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 093-2021-CU del 16 de junio de 2021, establece en su artículo 60° que:

“El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU-UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta”.....

SEGUNDO: Que, por su parte, en el artículo 12.1° de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, precisa el régimen de tachas, señalando lo siguiente:

“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”.

TERCERO: Que, en el escrito de tacha se alega que en la alumna Andrea Jael Pillaca Trujillo, es una alumna de traslado interno y por lo tanto está impedida de postular al Consejo Universitario y demás Órganos de Gobierno que tengan representación estudiantil.

CUARTO: Que, sustenta su pretensión en lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento de Elecciones y en artículo 305° del Estatuto de la Universidad de Callao, relativos a los impedimentos y requisitos para postular como representante a los órganos de gobierno de la Universidad.

QUINTO: Que, por su parte, en la absolución de la tacha, se ha procedido a retirar de la lista Clase UNAC, la candidatura de la alumna Andrea Jael Pillaca Trujillo, y se ha reemplazado su candidatura por la del estudiante Gaviria Ullón Dylan Lirnes adjuntando los documentos que sustentan su postulación.

SEXTO: Que en ese sentido a fin de levantar la observación formulada se ha procedido a recomponer la lista retirando a la estudiante materia de la presente tacha.





Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

SEPTIMO: Que, los miembros del CEU-UNAC 2021, conformado mediante Resolución N° 001.-2021-AU del 19 de marzo de 2021, y reunido en sesión virtual de fecha 19 de octubre de 2021, luego de analizar y deliberar el presente caso consideran por unanimidad y habiéndose desvirtuado la motivación de la tacha formulada, que no existe mérito para pronunciarse sobre el fondo del asunto al haberse reemplazado a la estudiante observada por el estudiante Dylan Lirnes Gaviria Ullón quedando resuelta de esta manera la tacha interpuesta.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones, por unanimidad

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por la personera de la lista "Somos UNAC" contra la candidatura de la estudiante Pillaca Trujillo Andrea Jael de la lista Clase UNAC, al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Mg. WALTER ALVITES RUESTA.**- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.

Fdo. **Dra. NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


Dra. Nancy Susana Chalco Castillo
Secretaria

